


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Milena Montero Rodriguez		
Fecha/hora gestión	05/07/2024 10:41	Fecha/hora resolución	05/07/2024 13:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001015
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102699	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	COMPRA CONSOLIDADA DE TINTAS, TONER Y REPUESTOS PARA IMPRESORAS DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA DRIPSSHA, 2024		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000483					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 17					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 18					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 24					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 25					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 29					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 30	25/06/2024 21:15	MARIO ALEJANDRO PAPE OJEDA	MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazo por impropec
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 31					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 32					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 33					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 34					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 35					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 36					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 37					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 38					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 45					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 46					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 47					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 48					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 49					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 50					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 51					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 52					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final

No aplica

**3. *Resultando**

Que mediante documento 812202400000483 del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la empresa MAXIPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA, interpone recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la licitación mayor N° 2024LY-000001-0001102699, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la compra consolidada de tintas, toner y repuestos para impresoras de las unidades adscritas a la DRIPSSHA, 2024.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 812202400000483 - MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se han considerado los argumetnos de las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. a) Legitimación de la empresa recurrente con respecto a las partidas de la 4 a la 9, de la 11 a la 15, de la 18 a la 38 y de la 45 a la 52. Criterio de la División. El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) establece como una de las causales por las cuales el recurso debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta, que el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho. Por su parte, y bajo la misma línea, los artículos 245 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) regulan el rechazo de plano del recurso por improcedencia manifiesta invocando la misma causal señalada por la LGCP. De conformidad con las normas citadas, se entiende entonces que el apelante debe acreditar en su gestión recursiva su mejor derecho a la adjudicación, es decir, que demuestre que tiene la posibilidad de resultar readjudicatario del concurso, con base en las reglas previstas en el sistema de evaluación incorporadas al pliego de condiciones. Aplicando lo anterior al caso bajo estudio, se tiene que la que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor N° 2024LY-000001-0001102699, para la compra consolidada de tintas, toner y repuestos para impresoras de las unidades adscritas a la DRIPSSHA 2024, procedimiento de contratación pública en el cual presentó oferta la empresa apelante en las partidas de la 4 a la 9, de la 11 a la 15, de la 18 a la 38 y de la 45 a la 52 el (ver cada partida específica en el apartado de "Apertura de ofertas", en la primera pantalla), resultando adjudicadas respectivamente en favor de TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES SOCIEDAD ANÓNIMA: partida 4 por un monto estimado de consumo anual de USD 9.871,29; SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS S T E SOCIEDAD ANÓNIMA: partida 5 por un monto estimado de consumo anual de USD 4.265,12, y partida 6 por un monto estimado de consumo anual de USD 16.126,45; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA: partida 7 por un monto estimado de consumo anual de USD 13.993,71; I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA: partida 8 por un monto estimado de consumo anual de CRC 396.375 y partida 28 por un monto estimado de consumo anual de CRC 387.500; SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS S T E SOCIEDAD ANÓNIMA: partida 9 por un monto estimado de consumo anual de USD 14.447,42, partida 12 por un monto estimado de consumo anual de USD 1.048,2, partida 13 por un monto estimado de consumo anual de USD 576,51, partida 14 por un monto estimado de consumo anual de USD 576,51, partida 15 por un monto estimado de consumo anual de USD 576,51, partida 18 por un monto estimado de consumo anual de USD 266, partida 19 por un monto estimado de consumo anual de USD 1.043, partida 21 por un monto estimado de consumo anual de USD 113,64, partida 22 por un monto estimado de consumo anual de USD 153, partida 23 por un monto estimado de consumo anual de USD 139,08, partida 26 por un monto estimado de consumo anual de USD 243,5, partida 29 por un monto estimado de consumo anual de USD 1.155, partida 30 por un monto estimado de consumo anual de USD 116, partida 31 por un monto estimado de consumo anual de USD 138, partida 32 por un monto estimado de consumo anual de USD 138, partida 34 por un monto estimado de consumo anual de USD 102, partida 35 por un monto estimado de consumo anual de USD 133, partida 36, por un monto estimado de consumo anual de USD 193,2, partida 37, por un monto estimado de consumo anual de USD 193,29, partida 38, por un monto estimado de consumo anual de USD 193,29, partida 45, por un monto estimado de consumo anual de USD 109,98, partida 46, por un monto estimado de consumo anual de USD 109,98, partida 47, por un monto estimado de consumo anual de USD 109,98, partida 48, por un monto estimado de consumo anual de USD 141,68, partida 49, por un monto estimado de consumo anual de USD 138 y partida 52, por un monto estimado de consumo anual de USD 1.775,8; IMPORTADORA DE TECNOLOGIA GLOBAL YSMR SOCIEDAD ANONIMA: partida 20 por un monto estimado de consumo anual de USD 2.100, partida 11 por un monto estimado de consumo anual de USD 1.932, partida 25 por un monto estimado de consumo anual de USD 630, partida 27 por un monto estimado de consumo anual de USD 1.134 y partida 50 por un monto estimado de consumo anual de USD 1.696; y CONSORCIO REBI SOCIEDAD ANONIMA: partida 24 por un monto estimado de consumo anual de USD 1.104, partida 33 por un monto estimado de consumo anual de USD 2.970 y partida 51 por un monto estimado de consumo anual de USD 396, (ver las partidas correspondientes en el apartado "Acto de adjudicación" en la primera pantalla). Sobre la oferta de la recurrente, se tiene que fue excluida del concurso porque, de conformidad con el Análisis Técnico de las ofertas, se determinó que ésta no cumplió con que los consumibles fueran de la marca original de los equipos, sino que eran genéricos, (ver en el apartado "Estudio técnico de las ofertas" en la primera pantalla, lo correspondiente a la empresa MAXIPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA, y en la última pantalla "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", ver el documento "Análisis técnico del Tóner"). Ahora bien, ante la exclusión de la oferta, la recurrente intenta acreditar la elegibilidad de su oferta, sin embargo, aún en el caso de que resultara de recibo su argumentación en ese sentido, le correspondía adicionalmente demostrar no sólo la elegibilidad de su oferta, sino también debió acreditar que resultaba merecedora del primer lugar de acuerdo a las reglas de la evaluación en cada una de las partidas apeladas, comparando las ofertas elegibles y calificadas con el puntaje que de acuerdo a su ejercicio debía haber obtenido su oferta. Así, el pliego de condiciones estableció que las ofertas presentadas serían evaluadas de conformidad con los siguientes criterios: Precio 90% y Certificaciones 10% (Certificación de cumplimiento de normas de calidad a nivel de fabricante 5% y Certificación ISO 14001 (Gestión Ambiental) cumplimiento a nivel de fabricante). Para demostrar el requisito de las certificaciones, el pliego de condiciones solicitó copia certificada por notario público, (ver el documento de "Especificaciones técnicas" en el apartado "Información del Cartel" en la primera pantalla). Partiendo de este sistema de evaluación, se extraña de la apelante, la realización de un ejercicio en el cual demostrara tener un mejor derecho que las empresas a la cuales se les adjudicó cada partida recurrida, o bien respecto de las empresas que ocuparan un lugar superior en el orden de mérito de la evaluación de las ofertas. La apelante debió demostrar cómo su oferta de ser elegible, obtendría el puntaje más alto en cada una de las 40 partidas que recurrió, considerando tanto el porcentaje del precio en cada partida, como el porcentaje acreditado por cada certificación notarial de las certificaciones solicitadas en el pliego de condiciones. Este ejercicio de mejor derecho es omiso en el recurso, el cual se enfocó solo en argumentar sobre su elegibilidad y en tratar de demostrar la originalidad de la marca de los productos ofrecidos a pesar de no ser la misma de los equipos de la Administración. La recurrente omitió acreditar el mejor derecho a resultar favorecida con una eventual readjudicación del concurso, de frente a las otras ofertas que resultaron elegibles y que fueron calificadas. Expuesto lo anterior, se concluye que el recurso de apelación presentado carece de la debida fundamentación que se exige en los artículos 88 de la LGCP, y 245 y 246 de su Reglamento, se concluye que la recurrente no ostenta legitimación para recurrir el acto final que se impugna, ni para resultar readjudicatario del concurso al no demostrar el mejor derecho y por lo tanto el recurso de apelación presentado se **rechaza de plano** por improcedencia manifiesta, de conformidad con los artículos 87 de la LGCP y 245 y 266 de su reglamento. **b) Legitimación de la empresa recurrente con respecto a la partida 10. Criterio de la División.** El artículo 261 del RLGCA establece que podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que haya presentado oferta y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. El apelante recurre la adjudicación de varias partidas, como se ha visto, y entre ellas la partida 10. No obstante, en consulta con el expediente electrónico, se tiene como hecho probado que la empresa MAXIPRINT SOCIEDAD ANÓNIMA, no cotiza en dicha partida, (ver la partida 10 en el apartado de "Apertura de ofertas" en la primera pantalla), razón por la cual considera esta División, en concordancia con el artículo 261 del RLGCP, que la recurrente no ostenta legitimación para apelar esta partida. Por ende, se **rechaza de plano** el recurso por improcedencia manifiesta, pues la recurrente no ofertó en dicha partida, por lo tanto carece de legitimación para recurrirla.

Recurso 812202400000483 - MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Principios de contratación - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

Tengase por contestado según el apartado anterior.

5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/07/2024 10:52	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/07/2024 11:05	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/07/2024 13:45	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00978-2024	Fecha notificación	05/07/2024 13:46